

ACTA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD N° 01



ACTA DE COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO UNO VEINTIUNO
CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DANDO
INICIO AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS CONTANDO
CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Sr. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

Sra. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Ausentes:

Sra. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente

Sr. Francisco Ramírez Villalobos, Regidor Suplente

Sra. Hazel Aguirre Álvarez, Sindica Suplente Concejo de Distrito San Pablo

Sr. David Arguedas Carranza, Sindico Suplente Concejo de Distrito Rincón de
Sabanilla

Sra. Natalia Benavides Rubí, Asesora

Sra. David Zúñiga Arce, Asesor

Sra. Marlyn Castillo Sánchez, Asesora

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretarías del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 14 de agosto del 2020.
2. Analizar el texto sustitutivo del expediente N° 21.443 "Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996".

Tema primero: Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 14 de agosto del 2020.

Los señores Yohan Granda Monge y la Sra. Heidy León Chaves, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el texto sustitutivo del expediente N° 21.443 "Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996".

Sr. Yohan Granda comenta que el día martes 05 de enero del presente año, se reunió con el Sr. David Zúñiga Arce y la Sra. Marlyn Castillo Sánchez, quienes proponen que los siguientes artículos se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3: Definiciones

(...)

Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para **simplificar la comprensión, utilización y**



1 **práctica** por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad,
2 y de la forma más autónoma y natural posible. (Lo resaltado en negrita, no
3 pertenece la original)

4 ARTÍCULO 4- Objetivos:

5 a) Garantizar, proteger y promover el desarrollo y goce pleno, en igualdad de
6 condiciones y oportunidades de todos los derechos humanos y libertades
7 fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto de su
8 dignidad inherente.

9 b) Establecer sanciones e infracciones cuando se vulneren los derechos
10 humanos de las personas con discapacidad.

11 c) Asegurar que las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo,
12 autonomía, independencia y participación en la sociedad y el entorno, así
13 como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema
14 jurídico.

15 d) Asegurar el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual,
16 incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las
17 personas con discapacidad, así como su participación e inclusión plena y
18 efectiva en la sociedad.

19 e) Garantizar la equidad e igualdad de condiciones y oportunidades para la
20 población con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida
21 familiar, recreación, deporte, cultura, espacio físico, turismo, participación
22 política, acceso a la justicia y todos los demás ámbitos establecidos en el
23 ordenamiento jurídico.

24 f) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con
25 discapacidad no solo por motivos de discapacidad, sino además por raza,
26 sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen nacional, étnico, patrimonio,
27 nacimiento, edad, opinión política o de cualquier otra índole y así como
28 cualquier otra condición.

29 g) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan al Estado, las
30 instituciones públicas y privadas, gobiernos locales y sociedad civil, adoptar
31 las medidas necesarias para la equiparación de condiciones, oportunidades
32 y la no discriminación de las personas con discapacidad.

33 h) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad como
34 parte de la pluralidad y la condición humana, así como el enfoque de género;
35 el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia con
36 discapacidad en equidad e igualdad de condiciones y oportunidades.

37 i) Garantizar la protección y respeto de los derechos sexuales, afectivos y
38 reproductivos de las personas con discapacidad.

39 j) Establecer la transversalidad de todas las convenciones, tratados, las
40 leyes, políticas y demás legislaciones en discapacidad.

41 k) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas indígenas con
42 discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana en atención
43 a los derechos y necesidades de esta población.

44 l) Velar por el respeto de la lengua materna de la persona con discapacidad
45 y de sus oportunidades comunicativas.



1 m) Educar en todos los niveles del sistema educativo desde una edad
2 temprana hasta la universidad, para Fomentar una actitud de respeto de
3 todos los derechos de las personas con discapacidad.

4 n) Concienciar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que exista mayor
5 conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto
6 de los derechos y la dignidad y **autonomía** de las personas con discapacidad.

7 o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con
8 discapacidad de los planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias
9 nacionales y desastres naturales.

10 ARTÍCULO 13: Acceso a la información

11 Las instituciones públicas, las privadas, **los telenoticieros en todos sus**
12 **horarios, los programas informativos** y los gobiernos locales que
13 suministran información a personas con discapacidad, deberán proporcionar
14 información veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las
15 tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de
16 discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco),
17 el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de
18 comunicación y todos los demás accesibles existentes.

19 ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad

20 El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para
21 garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan
22 derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les
23 afecten, atendiendo el interés superior del niño y la niña con discapacidad en
24 igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños
25 y niñas. El Estado a través del Patronato Nacional de la Infancia (PANI)
26 adoptará las siguientes medidas, para garantizar el ejercicio efectivo de todos
27 los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

- 28 a) Elaborar y ejecutar acciones para la participación activa de esta población
29 en los ámbitos nacionales, regionales y locales y cantonales.
- 30 b) Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de
31 discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el
32 trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la
33 niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo,
34 elaborando guías de defensa y atención psicosocial, sin que estas sean
35 los únicos medios de atención y apoyo.
- 36 c) Fortalecer la estimulación temprana y los apoyos educativos, que deben
37 ser de calidad y adaptados a las necesidades de cada niño y niña.
- 38 d) **Fiscalizará que las instituciones públicas y privadas cumplan la NO**
39 **discriminación de ningún tipo a los niños con discapacidad.**

40 41 ARTÍCULO 16- La Familia

42 Todas las personas integrantes de la familia deben contribuir a que la persona
43 con discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y
44 deberes con autonomía e independencia. Las personas con discapacidad que
45 no convivan con su núcleo familiar y se encuentren en situación de abandono y
46 en pobreza, deberán contar con opciones para vivir con dignidad, en ambientes
47 no excluyentes.



1 Las organizaciones y entidades, en el ámbito de sus competencias, tomarán
2 medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las
3 personas con discapacidad en las cuestiones relacionadas a la familia. **Para ello,**
4 **el CONAPDIS facilitará la orientación a las personas con discapacidad que**
5 **requieran saber a cuál institución acudir.**

6 ARTÍCULO 35: Asesoramiento a los empleadores

7 El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico,
8 para que estos puedan adaptar el entorno laboral a las condiciones y
9 necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera, también se
10 ofrecerá capacitación a los empleadores en cuanto al tema de discapacidad y
11 derechos humanos. Las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el
12 espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos, **al**
13 **menos una vez cada dos años.**

14 Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la
15 accesibilidad de las personas con discapacidad.

16 ARTÍCULO 40: Actos de discriminación en el empleo

17 Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la
18 selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones
19 de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos
20 adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por
21 razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considerará acto
22 discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el
23 acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los
24 ajustes razonables o brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con
25 el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad, se considerarán
26 como actos de discriminación. **De lo contrario los funcionarios responsables**
27 **serán sancionados conforme a la omisión de deberes.**

28 ARTÍCULO 41: Acceso

29 Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a
30 todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los
31 medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja
32 Costarricense de Seguro Social y su condición médica. Los programas de salud
33 deberán ser gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en
34 igualdad con las demás personas. El Estado garantizará que todas las personas
35 con discapacidad, incluyendo las de zonas rurales tengan acceso a la salud.

36 **Los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social deberán contar**
37 **con los servicios de intérprete de señas las veinticuatro horas tanto para**
38 **pacientes de consulta interna como externa, así como para personas**
39 **sordas que ingresen a emergencias, respetando la autonomía e**
40 **independencia de esta población.**

41 Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con
42 discapacidad, deberán brindar atención sobre la base de un consentimiento libre
43 e informado, entre otras formas, mediante la concienciación respecto de los
44 derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas
45 con discapacidad.

46 El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberá establecer
47 procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban
48 ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.



1 ARTÍCULO 46- Medios de transporte

2 Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán
3 contar con medios de transporte accesibles para las personas con discapacidad.

4 ARTÍCULO 72 Información accesible

5 De acuerdo al ámbito de aplicación de esta ley, las instituciones públicas,
6 privadas y **los telenoticieros en todos sus horarios**, deberán garantizar que la
7 información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las
8 personas y sin un costo adicional. Los medios de comunicación, incluidos los
9 que suministran información a través de Internet, procurarán que sus servicios
10 sean accesibles para todas las personas.

11 ARTÍCULO 73: Programas o medios informativos

12 **Todos los** programas informativos **sean digitales o televisivos**, deberán contar
13 con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las
14 pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el
15 ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que
16 utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles
17 para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la
18 información.

19 Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar
20 con formatos accesibles, aumentativos y alternativos de comunicación, que
21 garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la
22 información en igualdad de oportunidades.

23 Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes
24 estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.

25 Sr. Yohan Granda comenta que el Sr. David Zúñiga externó que el artículo 37, está
26 de más, siendo que una persona que lucra debe estar en estos regímenes de
27 riesgos del trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez vejez y muerte.

28 Sra. Heidi León indica que ese artículo aunque se sobre entienda tiene que quedar
29 plasmado en la ley, ya que muchos empleadores no pagan sus responsabilidades.

30 Sr. Yohan Granda propone que los siguientes artículos se lea de la siguiente
31 manera:

32 ARTÍCULO 43- Procedimientos de coordinación y supervisión

33 La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá los procedimientos de
34 coordinación y supervisión para los centros de salud públicos y **privados** que
35 brinden servicios, programas de salud y de rehabilitación, con el fin de facilitar el
36 establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la
37 población con discapacidad, bajo el enfoque de los derechos humanos y el
38 modelo social de la discapacidad.

39 ARTÍCULO 50- Capacitación

40 Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto
41 a los derechos de las personas con discapacidad con el fin de derribar barreras
42 actitudinales, **al menos una vez cada dos años**.

43 ARTÍCULO 105- Sanciones por irregularidades laborales.

44



1 Atendiendo el régimen jurídico correspondiente, en el Estado, sus instituciones,
2 corporaciones y las empresas privadas, será anulable, a solicitud de la parte
3 interesada, todo nombramiento, despido, suspensión o traslado, permuta,
4 ascenso, descenso o reconocimientos que se efectúen en contra de lo dispuesto
5 en esta ley.

6 Los procedimientos para reclutar y seleccionar personal carecerán de eficacia
7 en lo que resulte violatorio contra esta ley.

8
9 Los funcionarios causantes de la acción en contra de lo dispuesto en esta ley
10 serán, personalmente responsables y responderán con su patrimonio por los
11 daños y perjuicios que resulten.

- 12
13 ✓ La Sra. Heidi León Chaves y Yohan Granda Monge, están de acuerdo con
14 dichos cambios, por lo tanto, la recomendación para el Concejo Municipal es
15 declararse parcialmente a favor del expediente 21.443.

16 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA
17 OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE DA POR FINALIZADA LA
18 SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO UNO
19 VEINTIUNO.

20
21
22 
23 Sr. Yohan Granda Monge
24 Coord. Comisión de Accesibilidad

22 
23 Sra. María José Esquivel Bogantes
24 Asistente Secretaria Concejo Municipal

UL

